



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y VNO.

danon daños y perjuicios sean de cuenta y riesgo y lo p
 den por testimonio los Caballeros Capitulares Concurrentes
 asi este decreto como elos de nay anteriores en q. esta
 Villa, ha solicitado el que tenga efecto la operas. Sumi
 ca segun con los grandes Encargos en que ayido noticio
 va esta villa de la Superioridad para ello.

Tras por el Sr. Gov. se dijo se llebaven apura y devida
 secur. on los apremios q. tiene expedidos contra los nombra
 dos por esta. a para la Conclusion y feneçion. al Repara
 to de unica Contribuz. por no poderse negar q. su M^{ra}
 ha estado y esta pronto ala Arrentencia y Concurrentia
 Resentando como Resentava, haze presente ala Superiori
 dad Correspond. la Causa y motivo de que demana la
 demitida que advierte la. a. de fin se libranan de ellas
 los testimonios q. venatare ya dar a lo que pida.

Por esta. se resolbe duplicar aho. Sr. Gov. remedie el incon
 veniente que advierte su M^{ra} que da Causa ala Retarda
 con puer en esta. ni la ay ni la ha havido, ni la ha
 bra en lo q. tenga en que ocuparse havta su Conclui
 on de esta. unica Contribuz.

Por dho. Sr. Gov. se acordo q. Ratificandose como se vrate
 fiado en su antor. te proporcion corran los apremios.

Con lo que se acordo este Ayuntamiento
 que firmaron de todo la qual Lo el Cronista